LOS BIENES DE ALVAR GÓMEZ EL ZAGAL
RECLAMACIÓN FAMILIAR, 1545

Equipo CEDCS

j.emilio.sola@gmail.com

Colección: Archivos Mediterráneo, África
Fecha de Publicación: 15/02/2018 y 08/05/2018
Número de páginas: 31
I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

Archivo de la Frontera: Banco de recursos históricos.
Más documentos disponibles en www.archivodelafrontera.com

Licencia Reconocimiento – No Comercial 3.0 Unported.
El material creado por un artista puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial.

El *Archivo de la Frontera* es un proyecto del **Centro Europeo para la Difusión de las Ciencias Sociales (CEDCS)**, bajo la dirección del Dr. Emilio Sola**.**

www.cedcs.org
info@cedcs.eu

Descripción

Resumen:

Copia de una reclamación de los herederos de Alvar Gómez el Zagal a la Corona con los cargos y descargos hechos al alcaide de Bona ya fallecido, sobre todo en lo relativo a asuntos económicos.

Palabras Clave

Inventario, bienes, proceso, reclamaciones, contadores, caballos, esclavos, dinero,

Personajes

Alvar Gómez el Zagal, Isabel Orozco, Miguel de Penagos, Pedro de Ávila, Francisco de Montalvo, Licenciado Ronquillo, Alcaide Catillo, Comendador Hernando Girón, Alonso de Rincón, Licenciado Morillas, Licenciado Zarava, Doctor Xuárez, Cristóbal de Cueto, Pero Godínez de Azebedo, Abraham Moro, Juan Ximénez, Thomas Allo, Francisco Piñol, Juan Miguel Saenz, Andrea Doria, Pero Negro, Bautista Genovés, 28 esclavos de Bona, Agustín Despelta, Una cristiana nueva, Una morisca, Hijas del contador Penagos, Antonio Núñez,

Ficha técnica y cronológica

- **Tipo de Fuente: manuscrito,**
- **Procedencia: Biblioteca Nacional de España**
- **Sección / Legajo:** manuscritos, 1-888-43.
- **Tipo y estado: proceso y pleito**
- **Época y zona geográfica: Mediterráneo, siglo XVI**
- **Localización y fecha: h. 1545**
- **Autor de la Fuente: varios**

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

PLEITO DE ALVAR GÓMEZ

Biblioteca Nacional de Madrid, Ms. 1-888-43

Muy Ill[ustr]e S[eñ]or:

[Tachado, en el] pleyto que V.M. tiene visto entre el fiscal de su magd. y los herederos de Alvar Gómez el Zagal alcayde y capitán general que fue de la fortaleza de Vona, tiene dos principales partes y dos géneros de capítulos, los unos tocan a interesse y hazienda q*ue* se pretende cobrar de los dichos herederos y la otra a delictos [tachado, cometi] que dizen hauer sido cometidos por el dicho Alvar Gómez el Zagal; y desta segunda parte no paresçe q*ue* ay que tractar en este presente juyzio, [tachado, porque] por seer como es muerto el d*ic*ho Aluar Gómez

> [signo, +, referencia al texto al margen que sigue: texto latino: "Delicta norte delinquentis soluuntur…(8 líneas más breves latinas)]

Y el que no vive no es ni está subiecto a ninguna jurisdiction, et in eo nullus ad res concipi, uel substinere potest ut in l. in summa, et fin e tibi dd. Fl de re judi l. Paulus fl que sentendie sine appell rescin l. de quare et fin fl de judie . 25 ttº 22 Xª 3 etiam si actus uel sententia in eius fauorem conciperetur l. eius qui in prouintia … que si stipulator, fl, si certu peta /p.2/; y no eran ni son los dichos llamados delictos de qualidad que después de el muerto se podía ni deuian seguir contra su memoria y fama y contra su hazienda y herederos, de quibus in l. 7 et 8, elº 1º pª 7. Mayormente que ya fue jusgada y sentençiada esta causa por los señores alcaldes de corte y otros juezes a quin su mag*esta*d lo cometió y por sertençias de vista y d ereuista fue absuelto y dado por libre \el/ dicho Aluar Gójmez de la instancia y fue reuocada y dada por ninguna la sentencia contra el dada por el com*endad*or Girón y por miçer Cola su asesor. [tachado: y según esto solo resta de ver lo que de just*ic*ia se deue hazer y determinar en los capítulos que llaman de interés]. Y quando de esto se deuiera y pudiera tractar hauia de ser en otro tribunal y ante otros juezes y no ante los s*eñor*es contadores mayores de cuentas, cuya juris*dicci*ón no se extiende a esto, sino solamente a tomar cuenta de la hazienda de su magd. y a los ne/p.3/gocios y causas q*ue* desto dependen; y ansi en las sentencias que están refferidas se mandó que los hijos y herederos del dicho Aluar Gómez diesen fianças q*ue* dentro de cierto término darían cuenta y razón en forma de derecho a los señores contadores de cuentas de su magd. de lo contenido en los capítulos y cargos que le fueron puestos antel d*ic*ho Comend*ad*or Girón por el promotor fiscal en [tachado, que h] el proçeso del d*ic*ho pleyto contenidos en que hizo acreedor a su magd. y que pagaría en el alcançe o alcances que por los dichos contadores fuesen fechos conta el d*ic*ho Alvar Gómez y sus bienes, de manera que para lo que si paresçiere ser delicto no tienen juris*dicci*ón ni se les dio, ni pudo dar por las dichas sentencias y lo que se dixo fue que tomasen las dichas cuentas de lo q*ue* tocasse a la hazienda de su magd, y esto aunq*ue* no se dixera y expressara en las dichas sentençias lo podían hazer como juezes /p.4/ ordinarios diputados y puestos señaladamente por su magd. para lo que toca a esta materia y negocios de cuentas.

Esto ansi presuppuesto y que en este pres*ent*e juyzio solamente se deue y ha de tractar de lo que toca a cuentas por el interés y hazienda de su magd., se dize y pretende por nuestra parte principalmente que no ay por donde se le pueda ni deua hazer cargo al d*ic*ho Alvar Gómez ni a sus herederos porque todo este proçesso de que resulta ni se pretenden sacar los di*cho*s cargos hecho antel d*ic*ho Comen*da*dor Girón con el promotor fiscal y con el defensor de bienes [tachado, q*ue*] para este effecto nombrado, \es/ y se ha de tener por ninguno como hecho sin parte, porque no era ni es este [tachado, negocio]

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

ninguno de los casos en que se puede nombrar defensor q*ue* son los que reffiere la l. 12 tt^{o} p^{a} 3; y uno dellos es, quando aquel con cuyos bienes se procede murió sin herederos; de lo qual infiere Greg*ori*o López y dize estas palabras, si enim heredero /p. 5/ linqueret illi sunt requirendi ante quam curator detur Bart. In l. 1^{a} ff. di curat bon dand. Y pues del d*ich*o Alvar Gómez quedaron herederos y consto de ellos, era notorio deuian y hauian de ser neçessariamente çitados y todo lo que se hizo sin preçeder esta çitación y diligencia e sy fue ninguno de d*erech*o [et defectus et nulliter he inprouenien inter alias omnes potentissima est ut puta defensionem respiciens ques a jure prouenit naturali, ut in l. ut visu ff. di justicia et jure l, 1^{a} vel cum arietes ff. si quadu.. paur fecitt dicat que defensio nemini deneganda est l. defensiones facultas et ibi Bart. C. de Jure fisci lib. 10 c. cum inter de exep.]

Y por ser esto ansi los dichos s*eñor*es alcaldes en las sentencias q*ue* están refferidas dieron por ningunas las sentencias dadas por el d*ich*o Comendador Girón y micer Cola y todas las condemnaciones hechas por ellos /p.6/ y absoluieron de la instancia al d*ich*o Alvar Gómez y a sus herederos y aunque mandaron que diesen cuenta de lo contenido en los capítulos de la acusación puesta por el promotor fiscal no fue approbándolos ni dando ni teniendo por bastante el proçesso hecho en virtud dellos, y ansi añadieron y dixeron que diesen y se les tomase la dicha cuenta conforme a derecho, y más adelante y que pagaran qualquiera averiguación y liquidaçion alcançe o alcances que por los contadores de cuentas fueren fechos contra el dicho Alvar Gómez y sus bienes y herederos, dando a entender q*ue* ante los d*ich*os s*eñor*es contadores se hauia de liquidar y averiguar y pues esto no está hecho ni ay más que el processo q*ue* se hizo por el d*ich*o Com*endad*or Girón acabado está este pleyto y la obligación de dar cuenta pues como está dicho no se les haze cargo ni ay proceso ni recabdos por donde se deua hazer ni por el con/p.7/siguiente no son ni están obligados a descargarse; y si todauia se insistiere y dixere por parte del d*ich*o fiscal que los señores alcaldes por sus sentencias y especialmente por la de Revista solamente dieron por libres a Alvar Gómez y a sus herederos bienes de la instancia de aquel juyzio; y ansi fueron vistos querer que las probanças y demás actos se quedasen en su fuerça y vigor, [nom licet perempta instantia pereant etiam axta ordinatoria juditii no tament pereunt acta probatoria immo instumenta et depositiones testium bene valebunt, et poterunt produci in novo juicio et si den faciunt ut per Bart, in l. cum lite prosta ff. judicat solui Grego. Lopez in l. 9 norb. En los actos tt^{o} 22 p^{a} 3]

Se satisfaze y responde questo pudiera hauer lugar si el d*ich*o proceso se huuiera hecho con p*ar*te pero hauiendose hecho como se hizo sin ella y por juez incompetente, no solo la /p.8/ instancia pero también las probanças y todo lo demás hecho y procedido en la dicha causa quedó annullado sin effeto y si la sentencia dada en la dicha causa por el d*ich*o Comen*dad*or Girón y \micer Cola/ no perjudicó ni pudo perjudicar a los dichos herederos, mucho menos las probanças y actos q*ue* se hizieron en la dicha causa. Porque es principio llano de d*erech*o que si [non nocet sententia neq acta iusta notata per Bart. In l. 2 ff. iudicat solui et in l. si mater vel ítem ff. de excep.te rei jide Alexan Cons. 141 vol, 7 Roman cons. III col. 2 Deciq in l. 2 C. de edin].

Y pues la sentencia no les pudiera perjudicar a los d*ich*os herederos por no se hauer dado con ellos como está dicho, tampoco el proceso y probanças hechas en él, tanto que aún la propia confession del d*ich*o Alvar Gómez quando la huuiera hecho no les perjudicara [ut per supradictos dd. Et tradit Egidi boss in sua practica crimin. II^{o} de partr. Supposi n^{o} 23 fol. 282.

/p.9/

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

Y en confirmación desto se deue juntamente considerar que el d*ic*ho Com*endad*or Girón no tuvo comisión ni jurisciction aun para hazer el d*ic*ho proçesso en la forma que le hizo. [Al margen de estas frases anteriores, trazo y palabra: "aquí"]. Porque la primera que tuvo fue y paresçe hauer sido dada en 23 de otubre del año de [15]40, y en ella su magd. le manda averigue çiertos exçessos y delictos que dezían hauerse cometido en la dicha fortaleça por el d*ic*ho Aluar Gómez y sus criados y otras personas, y que proçediesse contra los culpados conforme a derecho excepto contra del d*ic*ho alcayde Aluar Gómez y ansi desta comisión no ay que tractar pues en ella fue exçeptada expresamente la persona del d*ic*ho alcayde.

La 2ª comisión que tuvo el d*ic*ho Com*endad*or Girón fue dada después de la muerte del dicho Aluar Gómez en 13 de Abril del año de [15]41, en q*ue* se haze relación de los delictos que dizian hauerse cometido en la dicha fuerça en t*iem*pos del dicho Aluar Gómez, y en effe/p.10/to se le manda que hauida información y sabida la verdad castigue los culpados y execute sus sentencias conforme a derecho.

En el mismo día 13 de abril paresçe q*ue* se scribio por su magd. una carta al mismo comen*dad*or Girón y en ella ay un capítulo del tenor sig*uiente*:

> Hizistes muy bien auisarnos tan larga y particularmente de lo succedido a Álvaro Gómez en esas fortaleza desde el día q*ue* él mismo se hirió hasta q*ue* murió, y holgáramos q*ue* antes que fallesçiera le huuierades tomado su confession; mas pues no se pudo hazer por las causas que dezis, encargamos os q*ue* trabajéis de averiguar por todas las vías que pudiéredes la verdad de todas las cosas q*ue* se le opponen, speçialmente de las en que huuieren interuenido muertes de hombres, como son las de los pages q*ue* hizo matar, y porqué lo hizo, y de los que por su causa se fueron a tornar moros, y de otros delictos y excessos graues q*ue* se le opponen, [sigue subrayado] hauiendo sobre ello y sobre sus descargos muy cumplidas y bastante información de personas sin [fin subrayado] sospecha, de manera q*ue* por ella se pueda saber la verdad y determinar lo q*ue* sea just*ici*a, y averiguada la verdad traernos eis las informaciones q*ue* sobre ellos hizieredes para que mandemos proueer y hazer en ello lo q*ue* sea just*ici*a. [Hasta aquí, trazo de resalte al margen, desde la frase subrayada].

Y para resçebir esta información y averiguar la verdad neçessariamente hauia de citar el d*ic*ho Com*endad*or Girón a los que eran o podían ser interesados y todo lo que de otra forma se hizo es y fue ninguno por no hauer guadado la forma de su commission /p.11/ [ut in c. cum dilecto de rescript. Et est regulo juris per in omni altre juditiario citandus est qui le di potest, l. de unoquoq*ue* ff. de re judic. L. namita diuus… (3 líneas en latín), Bal.C.degtis].

Y aunque solo esto bastaba para entera satisfaction de lo que se pide y pretende pedir por el d*ic*ho fiscal contra los herederos, todavía para mayor justificaçion se dirá en cada uno de los d*ich*os capítulos una palabra.

Primer cap*ítul*o:

[Al margen: "Absuelto"]

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

El primer capítulo es que hauiendole ordenado su magd año de [15]35 que de mill soldados q*ue* hauia en Bona embiase a Menorca los 400 dellos, no lo hizo hasta que en 15 de hebrero de [15]37 embio su magd. persona particular para ello; y dizen q*ue* esto fue causa de q*ue* la gente hiziesse falta en Menorca y de q*ue* su magd. pagasse de inútil sueldo siete quentos y setezientos y veintiun mil mar*avedí*s. Y lo que para este cargo y capítulo se presenta es la carta /p.12/ que su magd. scribio al capitán Carauajal por otubre de [15]35, en que manda que de los mill soldados de Bona tome 400 y los lleve a Menorca por q*ue* ya se ha\bía/ scripto a Alvaro Gómez que se los entregua\se/ y el requerimi*ent*o que se le hizo con la dicha carta de su magd., y la respuesta que a ella dio diciendo que no los entregaba por ser neçessarios para la guarda de la fuerça y finalm*en*te se vinieron a entregar en 15 de hebrero de [15]37.

Lo que por parte de los dichos herederos se satisface y responde a este cargo y capítulo es que hizo como muy prudente capitán en differir la entrega de los dichos soldados hasta consultar a su magd. de la neçessidad que dellos hauia en la dicha fortaleza y luego que tuuo respuesta de su magd. y que estuuo cierto de su determinada voluntad entregó la dicha gente y no es cosa nueva mas antes muy ordinaria hazer esto los buenos gouernadores y capitanes sin que con ello se les ponga cargo ni culpa porque como personas que tienen la cosa presente saben y entienden lo que más conuiene al serviçio de su magd., mayormente q*ue* en detener la dicha gente /p.13/ no le yba ni fue ningún interesse al dicho Alvar Gómez ni sus herederos resçibieron interés ni aprouechamiento dello; y pues no se pidió al d*ic*ho Alvar Gómez en su vida ni su magd. lo mandó, siendo cosa sabida y consultada con su real persona, menos se puede pedir ni demandar a sus herederos después de su muerte y a cabo de tantos años.

2º cap*ítul*o:

Que quando los moros desampararon la fuerza por miedo del Marqués de Mondejar, dejaron en ella bastimentos de trigo, azeyte, queso y otras cosas q*ue* valían más de quatro mill y trezientos du*cado*s;

[Al margen: "Condenan en mill ducados por rrazon del quinto perteneciente a su magd. y rreservan su d[iner]o a la gente de guerra"].

Y que el d*ic*ho Alvar Gómez se apoderó de todo ello y lo gastó como suyo proprio sin adjudicar cosa alguna a la hazienda de su magd. Y en esto ay algunos test*ig*os que deponen çerca dello aunq*ue* con mucha generalidad, pero de qualquier suerte que sea se deue aduertir y considerar que si algunos bienes muebles se hallaron y quedaron en Bona quando fue desamparada de los enemigos se ha /p.14/rían e hizieron del que los occupó como bienes ganados en justa guerra; y caso que los soldados se huuieran apoderado de alguna parte de los dichos bastimentos y Aluar Gómez se lo huuiera tomado, que no consta, ni ay probança dello, era derecho de los mismos soldados y de sus herederos y ninguna lo ha pedido, ni menos lo puede pedir por ellos el dicho fiscal ni los herederos del d*ic*ho Aluar Gómez son obligados a descargarse y dar cuenta de ello, mayormente q*ue* como está dicho no ay claridad ni probança ni cosa cierta de q*ue* se les pueda ni deua hazer cargo.

3º cap*ítul*o.

[Al margen: "Condenan en qui*nient*os ducados"]

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

Que yendo el contador Alarcón desde Palermo a Bona pasando por la Goleta, hallando allí mucho azeyte a buen preçio del dinero de su magd. compró y cargó seiscientas mataras de azeite, y que hauiendose de beneficiar por cuenta de su magd. y applicarse a su hazienda el aprovechamiento dello, el d*ich*o Alvar Gómez lo tomó por su cuenta y lo vendió a más preçio /p.15/ de lo que hauia costado y se quedó con el aprouechamiento dellos.

Y esto ansimismo caso que se tuuiese por probado no toca a su magd. ni a su fiscal por q*ue* si alguna culpa huuo en emplear el dinero del sueldo es y fue de parte del d*ich*o cont*ad*or Alarcón q*ue* quiso y pretendió interesar y ganar con la dicha hazienda; y si después vino a poder del d*ich*o Alvar Gómez fue porque el pagador no quiso resçebir el sueldo en azeyte sino en dinero; y el d*ich*o Aluar Gómez, por hazer buena obra al d*ich*o Alarcón dio el dinero que hauia costado el d*ich*o azeyte y se encargó dello y pues su magd. cobró el dinero de su sueldo no tiene que pedir ni ay obligaçion de dar cuenta de la pérdiad o ganancia del d*ich*o azeyte.

4º cap*ítul*o

[Al margen: "Condenan en 461.529"]
Que en las obras de la fortificaçion traya muchos sclauos suyos a jornal por solo su apreuechamiento, y que acrescentó el salario de los jornales de treinta maravedís a quarenta y ocho por día; y que pudiéndose acaba en menos t*iem*po las obras las dilató por aprovecharse más de los jornales /p.16/ de los esclavos de que se dize, y pretende hauer venido de daño a la real hazienda más de doze mill du*cad*os.

A esto se satisface y responde que caso que fuesse cierto hauer traido sus esclavos en las dichas obras, antes sirvió y se ha de entender hauer servido en ello a su magd., porq*ue* no huuiera peones christianos que entendieran y quisieran entender en ella; y que el salario que les dio era y fue muy justo y moderado; y hase de aduertir que por ser esto ansi el com*endad*or Girón y Miçer Cola, no embargante que en todo proçedían y proçedieron con tanto rigor y passion tuuieron en esto por bastantemente descargado al d*ich*o Aluar Gómez y no hizieron ningún cargo ni condemnaçion a sus herederos por razón dello.

[Dos líneas invertidas en el folio… parece otro asunto, como de folio aprovechado]

/p.17/

5º capítulo

[Al margen: "Condenan en 95.000 mar*avedís*"]

Que el dicho Alvar Gómez tomó cierta parte de los bastimentos que dexó el marqués de Mondéjar en Bona, quel contador Alarcón dize valdrían hasta noventa y cinco mill mar*avedís*.

Y desto no se puede ni deue hazer cargo al dicho Álvaro Gómez ni a sus herederos porque caso negado que constara hauer tomado o repartido los dichos bastimentos, esto sería y fue por cuenta de su magd., para su serviçio y no para aprouecharse dello y el pagador Penagos, a cuyo cargo estaban los dichos bastimentos, dize que se los pagó el

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

dicho Álvaro Gómez y ansi no [tachado, ay segu] ay que pedir en quanto a esto a sus herederos.

6 y 7 capítulos

[Al margen: "Absuelven"].

Que el dicho Alvar Gómez ha de ser condenado por el daño de la torre y municiones q*ue* se quemaron en ella en ocho mill duc*ado*s y en otros ocho mill duc*ado*s más que se gastaron en hazer la muralla que se labró por donde se quemó la torre.

Y de los mismos testigos del cargo resulta y /p. 18/ se collige el descargo y que fue caso fortuito de un rayo q*ue* cayó que dio en la muniçion con que se encendió la pólvora y voló la dicha torre y lo que hauia en ella, en que perdió el d*ic*ho Aluar Gómez muchos esclavos y hazienda y quedó su persona en mucho riesgo y peligro. [tachado, y por ser esto tan cierto]. Y demás desto lo probó y tiene probado muy bastantemente el d*ic*ho Aluar Gómez en una información que hizo ante Martín Niño que está presentada en este proceso; y por ser tan çierto y notorio el dicho Comen*dad*or Firón ni Miçer Cola no le condenaron en cosa alguna por razón dello.

8 cap*ítul*o:

[Al margen: "Absuelven"].

Que el dicho Aluar Gómez de las cabalgadas con color de quintos lleuó más de tres mill ducados sin lo poder hazer, para lo qual se presenta un conçierto que se dize hauer hecho el dicho Aluar Gómez con los capitanes y oficiales y gente de guerra y moros de paz que salían a caualgadas, que de todo lo que tuuesen se hiziesse montón y que deste montón fuesse el /p.19/ quinto para su magd. y otro quinto para el dicho Aluar Gómez y otro para la gente de a caballo y las otras dos partes para la gente de a pie.

Y para descargo deste cargo está en el proceso la m*erce*d que la magd. del emperador le hizo al d*ic*ho Aluar Gómez de que huuiesse y llevasse el quinto de las dichas cabalgadas y del mismo conçierto que en el cargo se reffiere conta q*ue* lo que demás desto llevaba era por razón de los gastos que hazia con los moros en el dar de comer y otras cosas; y por hazer esto ansi el dicho miçer Cola en su sentencia no le condemnó en cosa alguna por razón dello.

9º capítulo

[Al margen: "Condenan en 733.306"]

Que hauiendo su magd. mandado que las quinze plaças y otras seis plaças muertas y el sueldo de dos peones se diesen de ventaja a los soldados que se señalasen, el d*ic*ho Alvar Gómez no lo hizo ansi y que se quedó con todo ello; y que demás desto han de ser condemnados sus herederos en mill duc*ado*s de los nolitos de las mercadurías que traxo fletadas siendo suya proprios por cuenta de su magd.

/p.20/ Y deste cargo y cap*ítul*o también han de ser dados por libres los dichos herederos por q*ue* aunque el contador Alarcón confiessa y es ansi que se dieron y libraron las dichas ventajas a las personas declaradas en los memoriales q*ue* están presentados en el proceso y si se hauian de dar a aquellas personas o a otras, esto estaba remitido y

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

cometido solo al dicho capitán y es de creer que las dio a las personas que las meresçian, y aun ay algunos de los test*ig*os que se presentaron contra el dizen y declaran que repartía bien las dichas ventajas y el no se hauer hecho las libranças por antel dicho contador Alarcón conforme a cierta instruction que está presentado, no es ni ha de ser de consideración pues el dicho Aluar Gómez le daba los memoriales de las personas a quien se hauian deado y hauian de dar las dichas ventajas y por ellos hazia el dicho contador las dichas libranças; y en quanto a las plaças de criados, no consta ni esta´probado que las perso/p.21/nas a quien dizen que se daban fuesen criados del d*ic*ho Alvar Gómez ni que no fuesen hábiles ni suficientes para la guerra y a ningún capitán se prohibió q*ue* sus criados siendo hábiles y suficientes no ganasen sueldo y por el consiguiente han de ser absueltos y dados por libres sus herederos de lo que a esta cap*ítul*o toca.

10 capítulo

[al margen: "Absuelven"]

El daño que su magd. puede hauer resçebido por la muerte del pagador Penagos, a quien se dize hauer muerto del d*ic*ho Aluar Gómez por q*ue* se pretende que le tomó su hazienda y los recabdos que tenía para dar la dicha cuenta.

A lo qual se satisfaze y responde que quando se tuuiesse por probada la muerte del d*ic*ho Penagos, la culpa q*ue* en esto tuuo el d*ic*ho Aluar Gómez se extinguió y acaba con la muerte y el daño que de su muerte pretende hauer resçebido la hazienda de su magd. no es de consideración para lo poder pedir al d*ic*ho Aluar Gómez ni a sus herederos a cuyo poder no vino cosa alguna de la hazienda del d*ic*ho Penagos, ni los testigos dizen ni deponen /p.22/ en razón desto cosas que concluyente sea.

11 cap*ítul*o

[al margen: "Absuelven"]

De las nermas [sic, mermas] y corrupciones de bastimentos que se tomaron en cuenta al tenedor de bastimentos ay para esto la libranç a quel d*ic*ho Aluar Gómez dio para q*ue* al d*ic*ho Miguel de Penagos se le hiziessen buenos un quento ciento y ochenta y cinco mill y tantos ma*ravedís* por razón de las dichas nermas [sic] y dize la libranç a por q*ue* contó por informaçion q*ue* las huuo.

Y demás de que no ay probanç a bastante en contrario, es muy verisímil y cierto lo que se afirma en la dicha libranç a y que huuo las dichas mermas como las ay ordinariam*en*te en los bastimentos que se lleuaron por la mar y en los que están en almazenes, y estos no es justo los paguen los tenedores de bastimentos; y ansi el d*ic*ho Penagos pidió al d*ic*ho Aluar Gómez descuento dellos y dio informaçion batante y se le mandó hazer con conoscimiento de causa de más de q*ue* las dichas mermas no se descontaban por cuenta de su magd. no vino daño alguno dello a su real hazienda sino por cuenta de la gente para quien se llevaban y tenían los d*ic*hos bastimentos en cuyas /p.23/ pagas se descontaba por rata lo que a cada uno tocaba; y por ser esto ansi el d*ic*ho Micer Cola en su sentencia no condemnó en cosa alguna al dicho Aluar Gómez ni a sus herederos.

12 capítulo

[al margen: "Absuelven"]

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

Que ahorcó sin culpa al capitán Franc*is*co de la Chica y le tomó sus bienes y se pretende que eran de su magd.

Para descargo deste cargo se ha de ver el proçesso que se hizo contra el dicho Franc*is*co de la Chica de que no resultó culpa, ni huuo causa porque sus bienes se applicasen a su magd. luego que murió se vendieron y remataron en pública almoneda y no consta ni paresçe ni está probado que el dicho Aluar Gómez se huuiesse aprouechado de los dichos bienes.

13 capítulo

[al margen: "Condenan en 158.900 ma*ravedí*s]

Que han de ser condemnados en 600 du*cad*os que el dicho Alvar Gómez libró de la hazienda de su magd. por los bergantines que se perdieron porque solo tenía orden para tener lod ichos bergantines a sueldo pero no a su riesgo, y que ha de pagar más 300 du*cad*os que dio al capitán Villalón y al piloto que se perdieron en los dichos bergantines. /p. 24/ De todo lo qual no se puede pedir cosa alguna al dicho Aluar Gómez ni a sus bienes porque no consta que aya pasado lo contenido en el d*ic*ho capítulo ni que se ayan perdido los dichos bergantines de más \de/ que conuino el tenerlos al servicio de su magd., y de la pérdida dellos quando cierta fuesse no vino cosa alguna a poder del d*ic*ho Aluar Gómez ni de sus herederos; y por ser eso ansi el d*ic*ho miér Cola en su sent*enc*ia no hizo condemnación alguna por razón desto.

14 cap*ítul*o

[al margen: "Absuelven"]

De ciertos soldados que se embiaron para remudar y se les dio de comer de la hazienda real y no se hizo el effecto.

Desto no ay ninguna aueriguación ni probaná ni el juez hizo condenaçion por razón dello.

15 cap*ítul*o

[al margen: "Condenan por este y por el diezyseis en 3.000 ducados"]

De trezientos ducados que se dize que ganó Aluar Gómez comprando y vendiendo el coral de su magd.

Satisfázese a esto que no passo lo contenido en el d*ic*ho capítulo ni ay probança bastante para ello, y si algún coral compró el d*ic*ho Aluar Gómez no sería ocn hazienda de su magd. ni tenía /p. 25/ necesidad della para este effecto y tuuo siempre mucho dinero sobrado por lo qual el di*ch*o juez miçer Cola no hizo caso deste cargo ni le condemnó en cosa alguna.

16 cap*ítul*o

Que ha de volver a su magd. veynte mill duc*ad*os que se diz hauer ganado contractando con su real hazienda.

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

De lo contenido en este cargo y cap*ítul*o no ay probança que sea bastante, demás de questá probado que la hazienda quel d*ic*ho Aluar Gómez dexo no la ganó en la dicha fortaleza y en dubda no se presume hauerse enriquesçido con hazienda agena.

17 cap*ítul*o
[al margen: "Condenan en 542.000 ma*ravedís*"]

Que a los moros y soldados so color de salario de lo que se ocupaban en las cabalgadas les dio quinientos mill maravedía más de la hazienda real y que lo hauia de pagar del quinto que llevaba de las dichas cabalgadas.

Este es cargo general y no está probado bastantemente.
[Tachado: "y lo que los testigos dizen es que quando se iba a hazer cabalgada llevaban vizocho queso pólvora y otras municiones.]

/p. 26/
Últimamente, se advierte que está presentada en este proçesso por parte de los dichos herederos una probança que el d*ic*ho Aluar Gómez hizo ante Martín Niño en la dicha fortaleza de Bona en que ay muchas preguntas y testigos generales y particulares que conviene que se vean para descargo destos cargos porq*ue* no se vio nise hizo relación della en la vista deste pleyto. Y es negocio tan antiguo y de tantos años en que el d*ic*ho Aluar Gómez y sus herederos fueron indefensos muy grande hauia de ser la culpa y muy concluyentem*en*te probada para que pudiesse hauer condemnación por razón della ansi esperamos que sus herederos han de ser en todo absueltos y dados por libres [tachado, debaxo de] \salua/ la muy Ill*ustr*e correction de V.R.

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

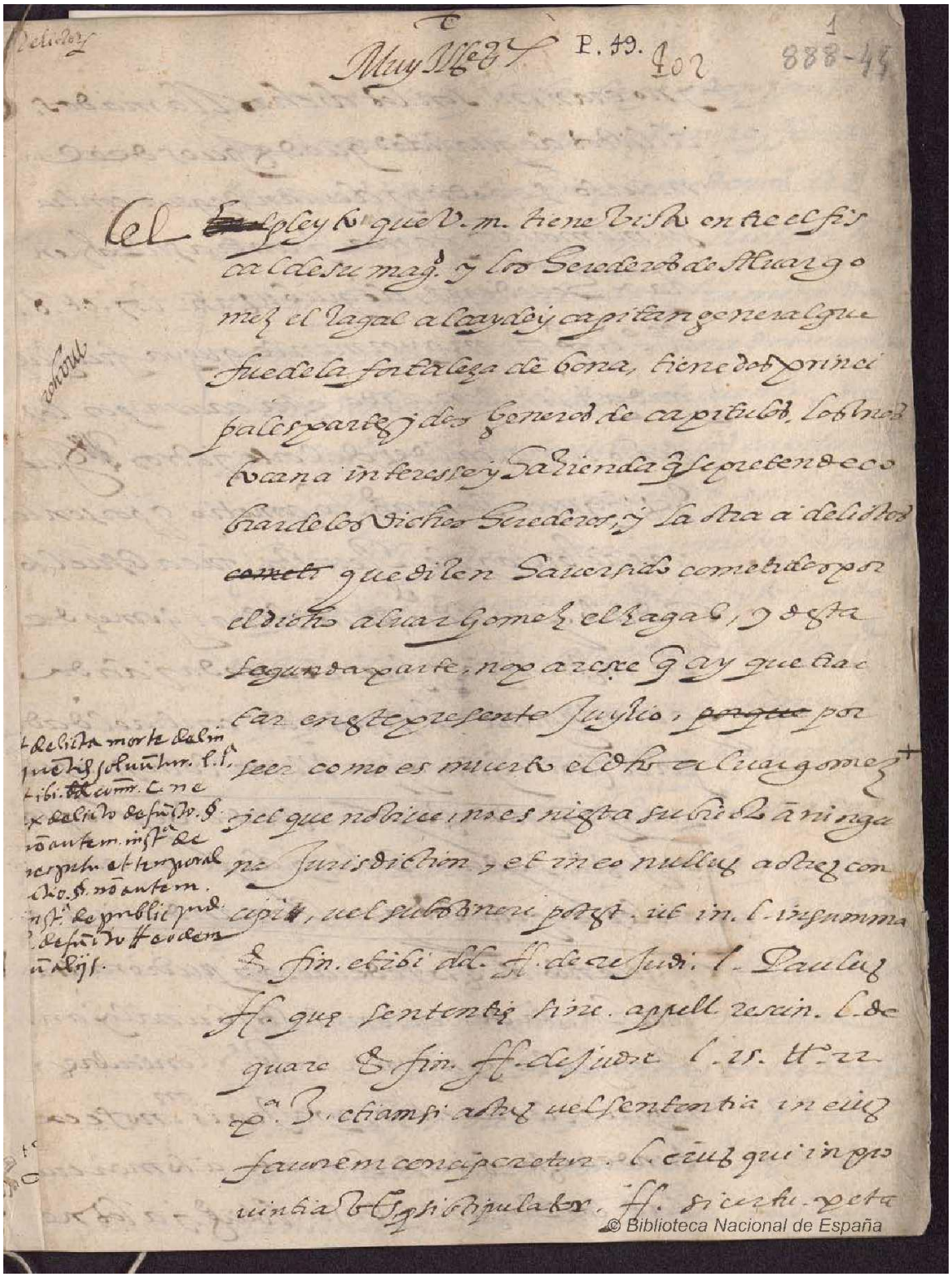

Muy Ille.s P. 49. fol 1 888-45

El [illegible] ley q. que V. m. tiene dada en Ac ecfis
ca cdesta mag.d y los Senadores de Murg o
mez el Vagal alcayde y capitan general que
fue de la fortaleza de Cona, tiene dos puncti
pales partes y dos generos de capitulos, los unos
cana interesses y hacienda y se pretende co
mo de los dichos Senadores y la otra a delitos
cometidos que dizen hauerse cometido por
el dicho alvar Gomez el Vagal, y desta
segunda parte, no se trata ni hay que tra
tar en este presente Juyzio, porque por
quanto como es muerto el dho alvar gomez
el que no dize, no es nigta sujeto de la ninga
na Jurisdiction, et in eo nullus actus cog
nitionis, vel subsequens potest. iuc in. l. in summa
& fin. ff. de re Judi. l. Paulus
ff. que sententia sine. appell rescin. l. de
quare & fin. ff. de Judic l. 15. ff. ad
l. C. etiamsi actus vel sententia in eius
favorem concepta reperiatur. l. cum qui in pos
sessionis C. de Exhibendis. ff. de rei vend. Vista

delicta morte dalin
pti. ff. solutum. l. 1.
tibi. ff. cum. C. ne
ex delicto defun. §
non autem. inst. de
perpet. et temporal
act. §. non autem.
inst. de public. jud.
& defun. ff. eodem
tit. lib. ff.

© Biblioteca Nacional de España

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

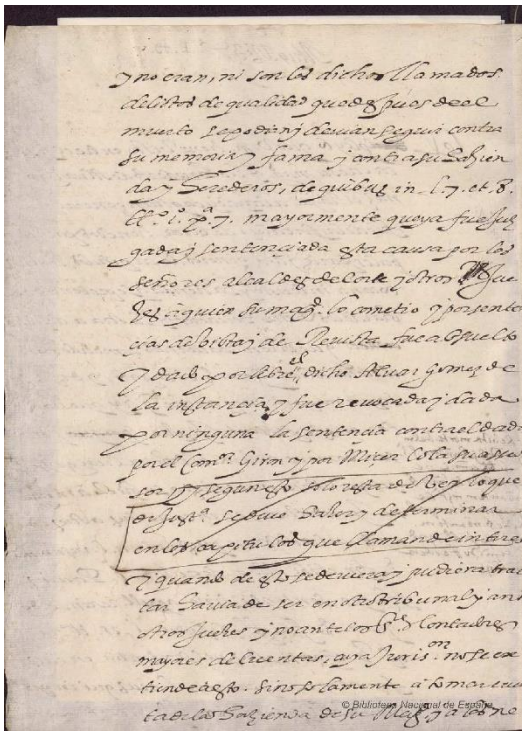

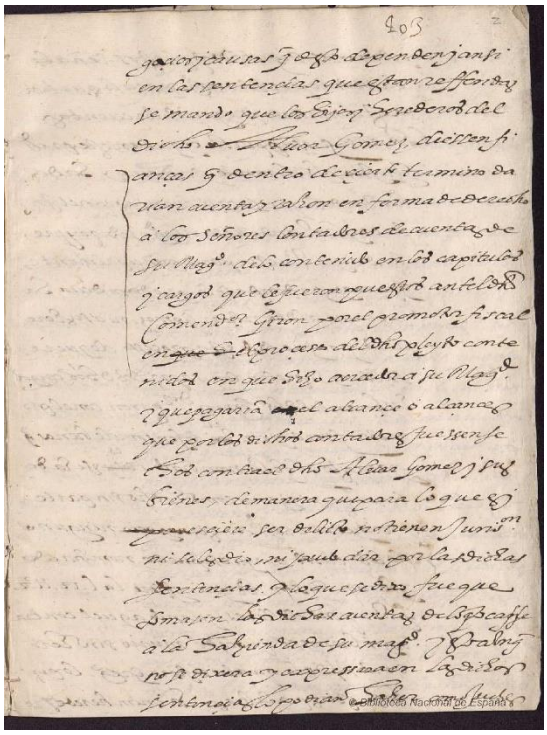

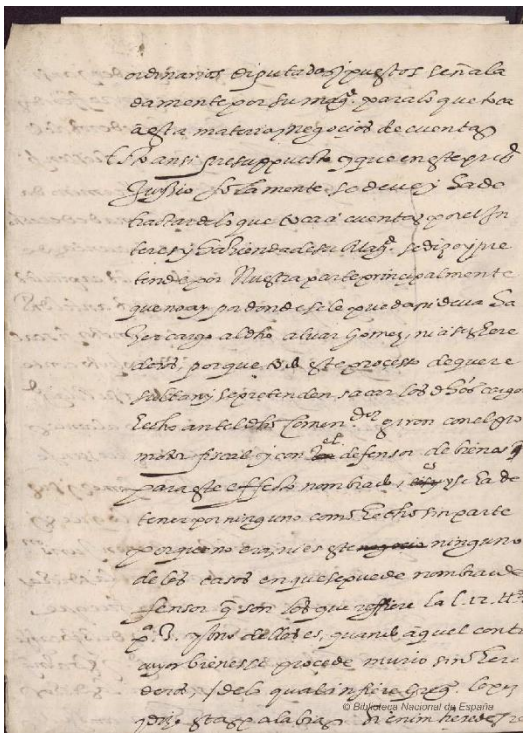

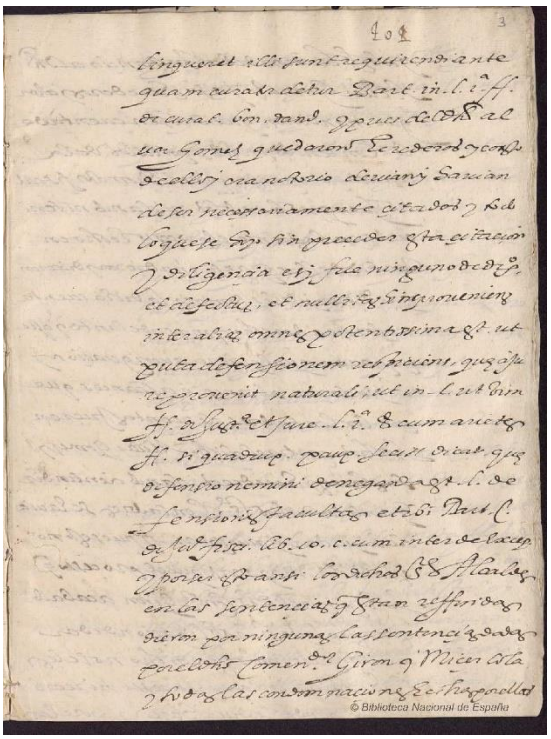

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

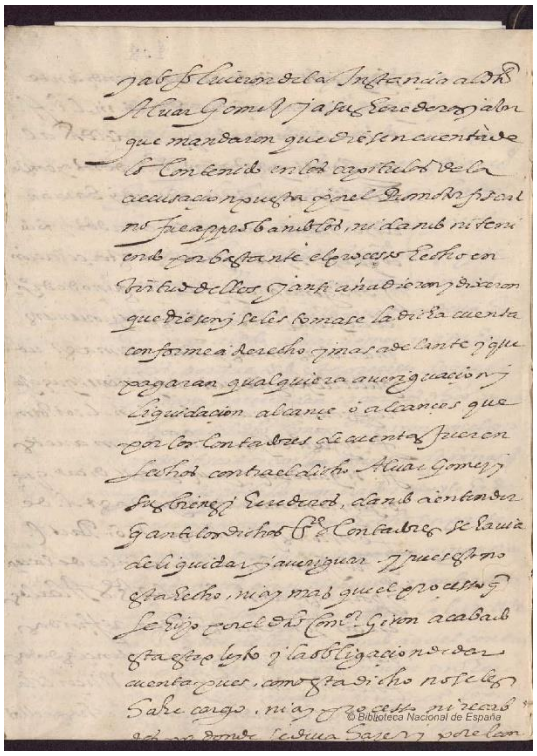

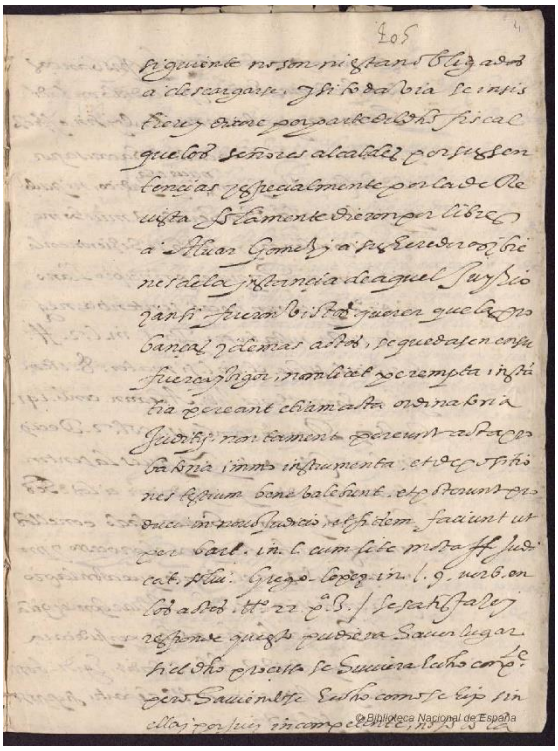

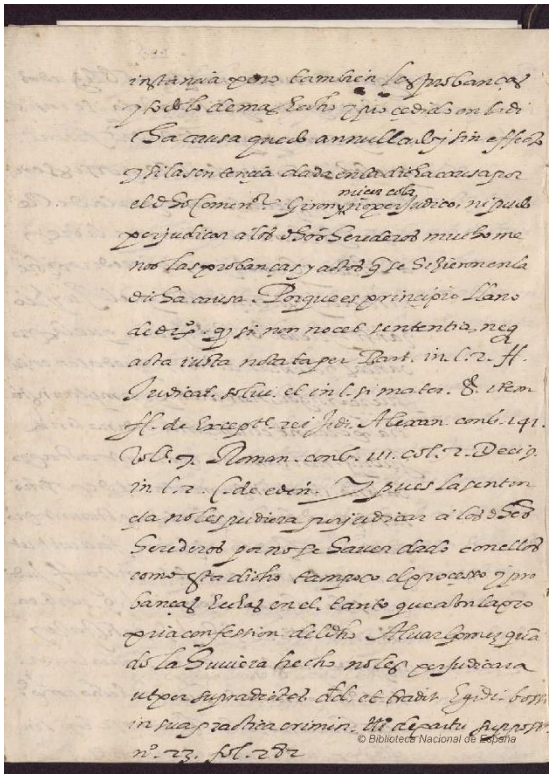

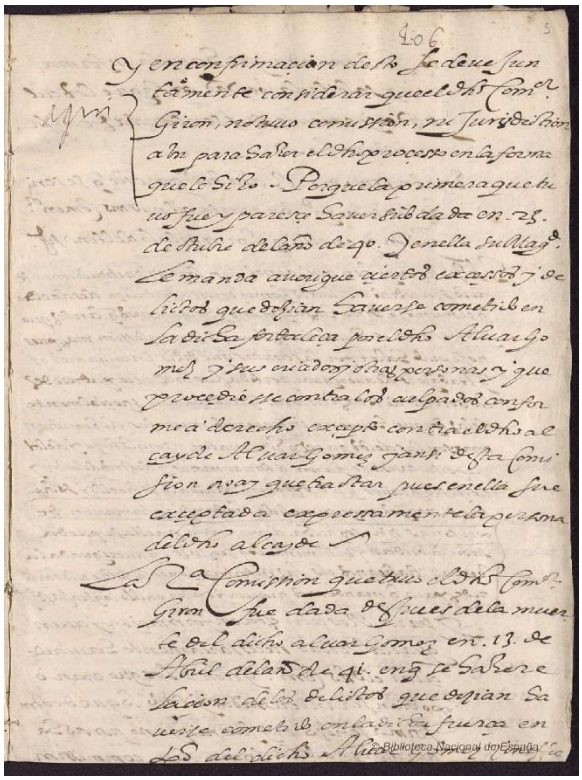

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

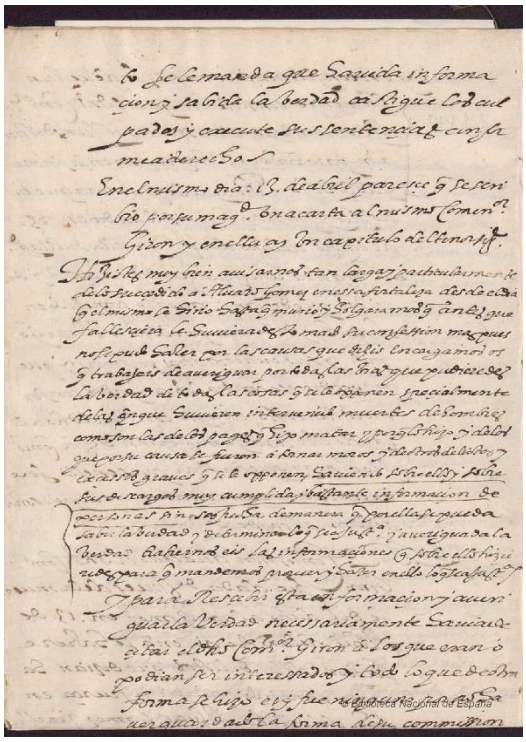

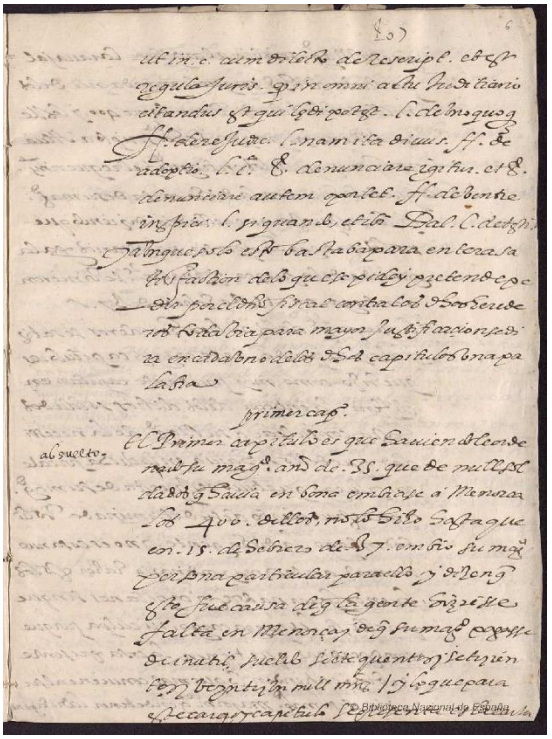

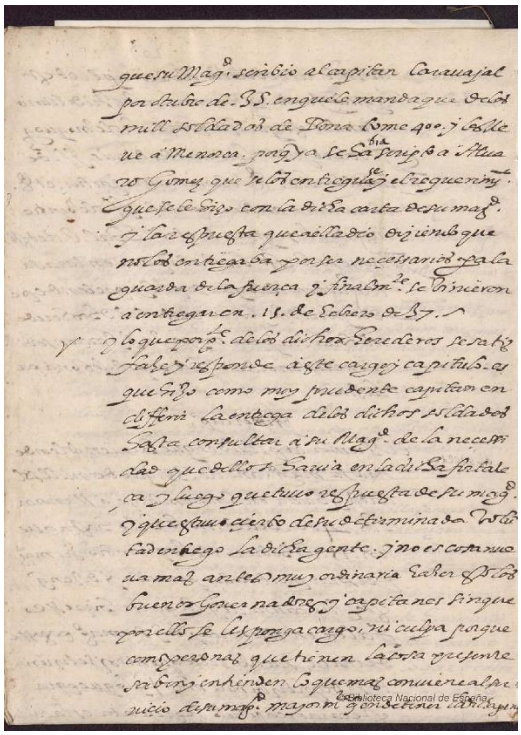

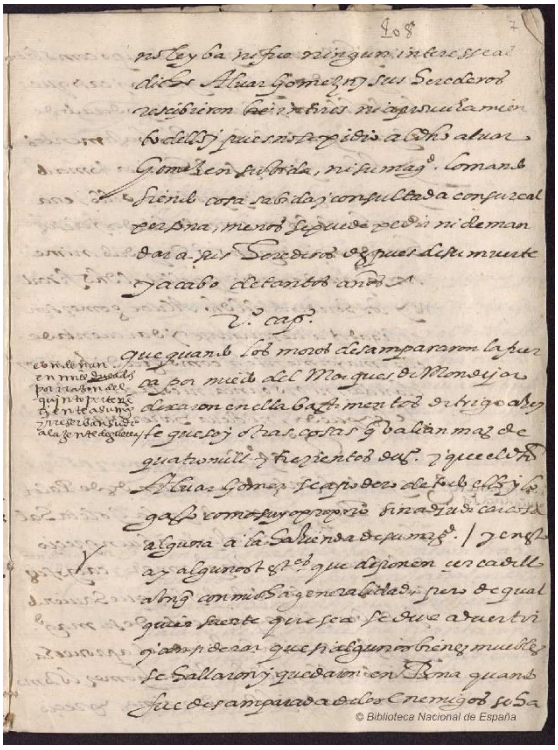

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

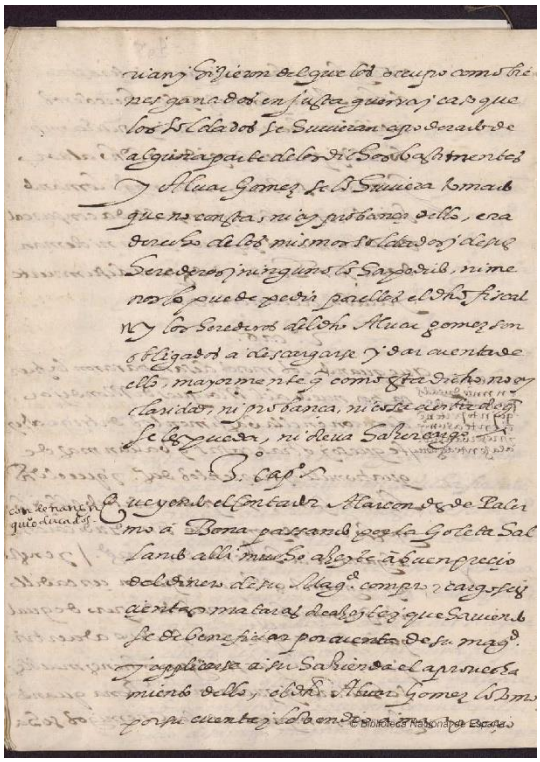

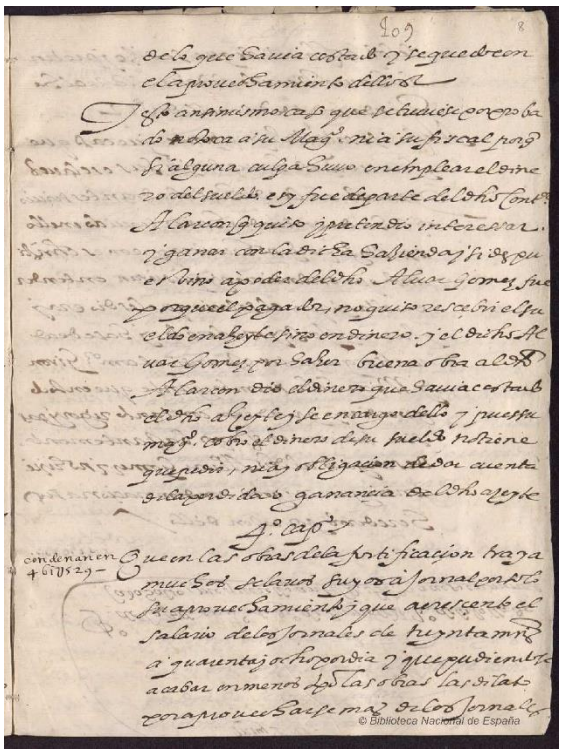

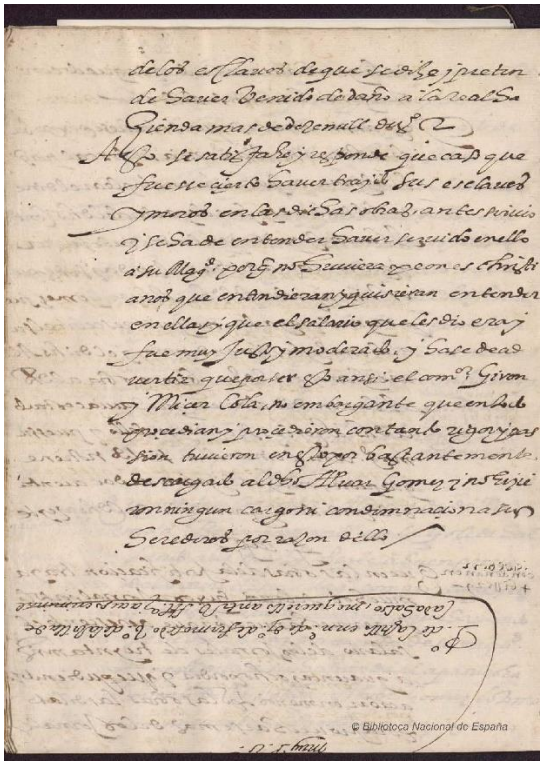

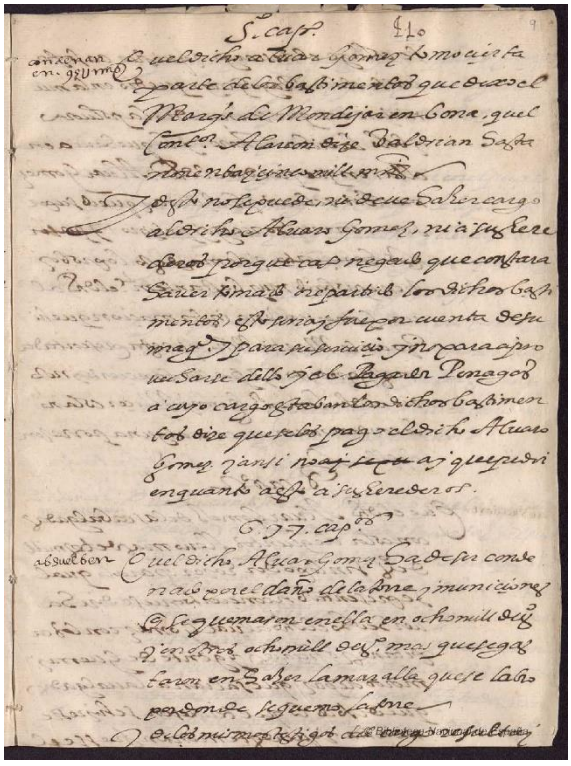

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

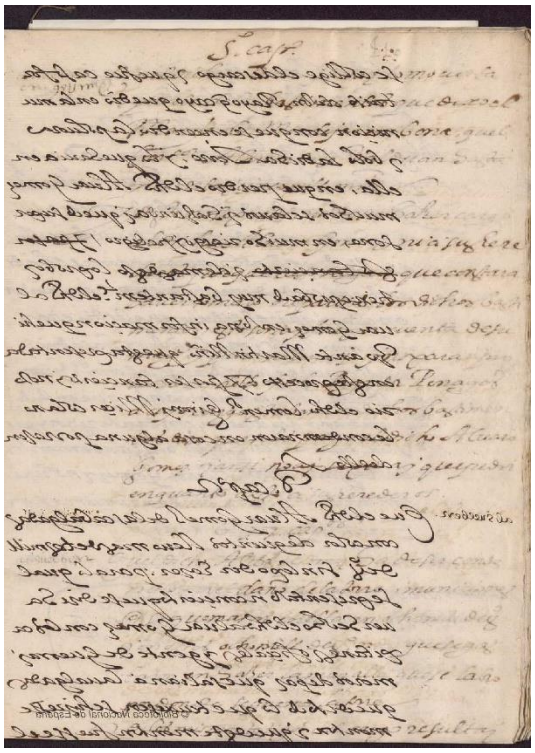

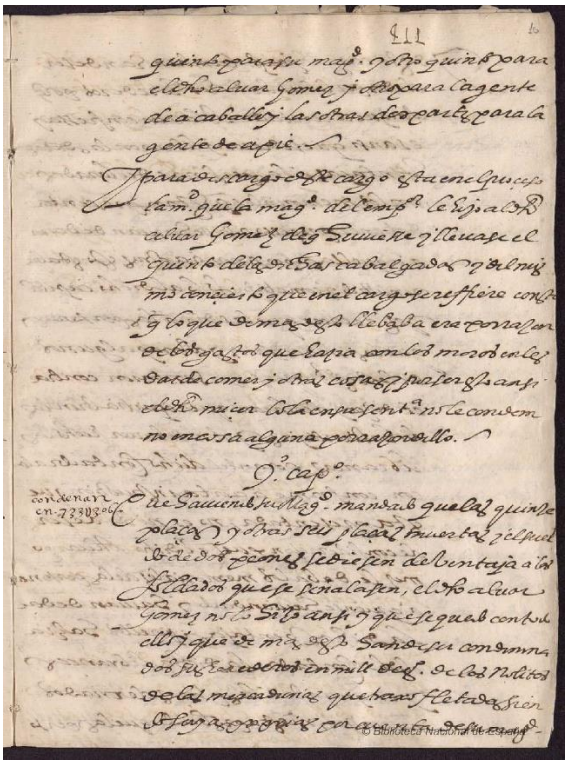

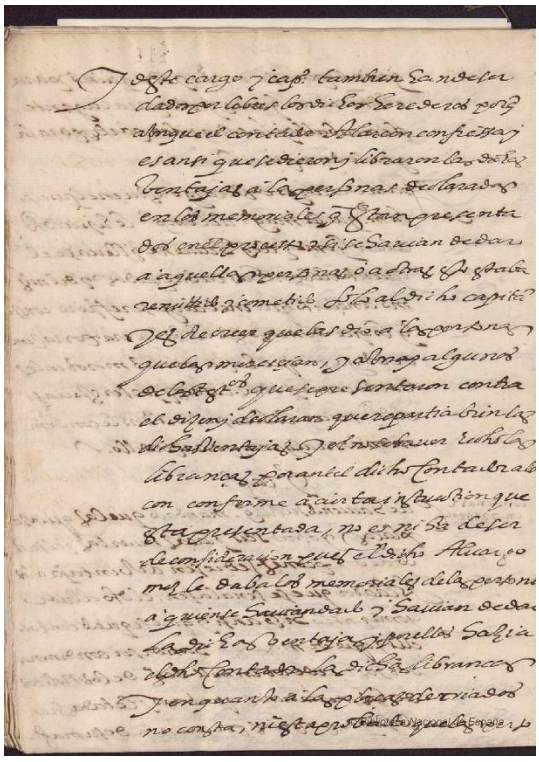

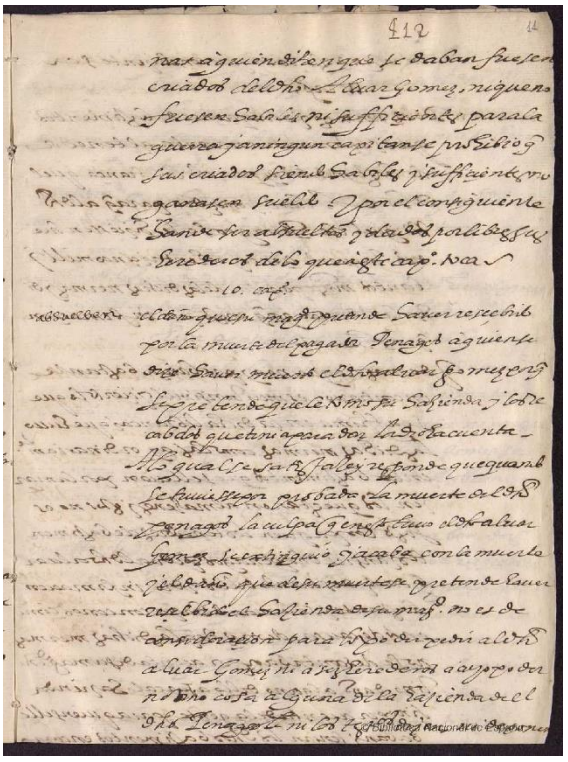

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

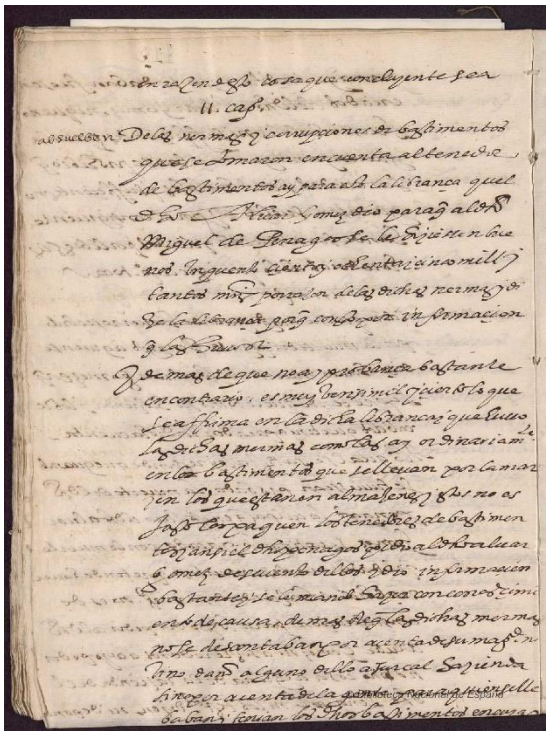

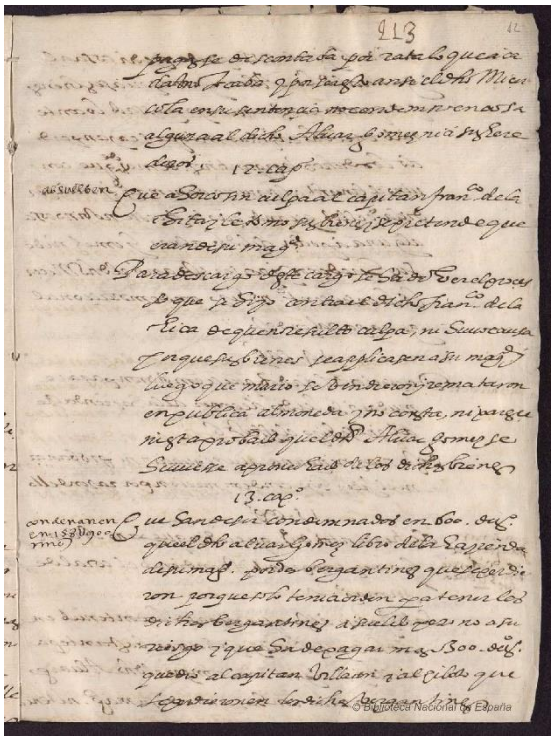

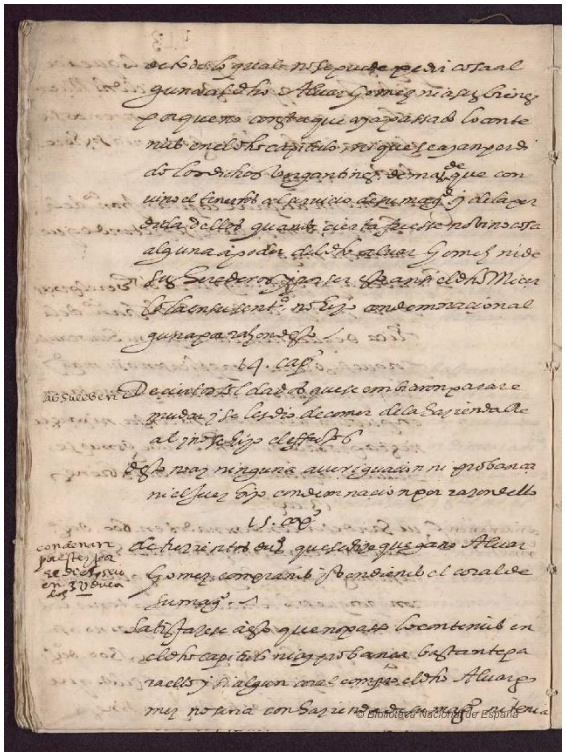

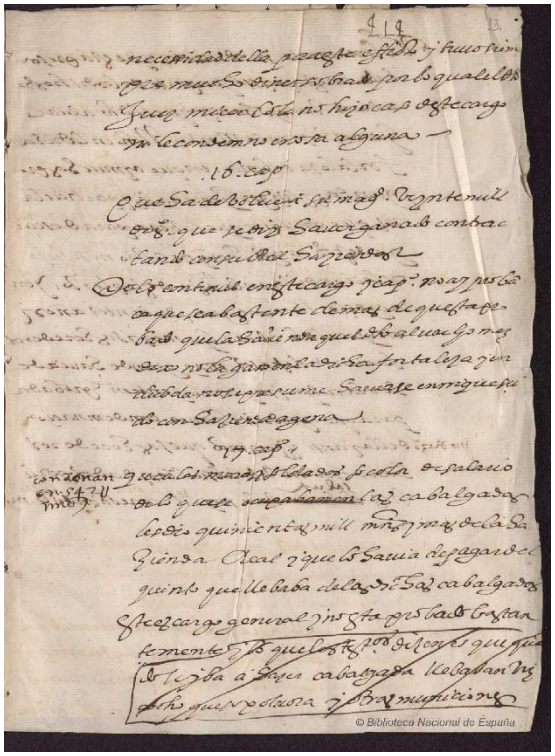

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

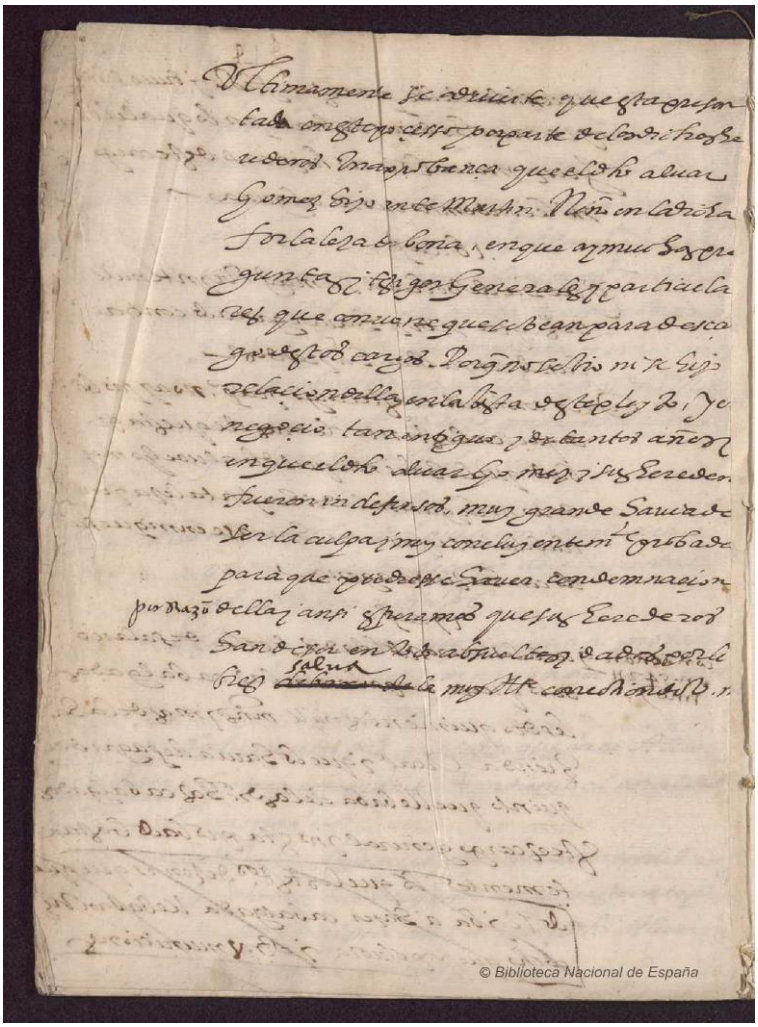
© Biblioteca Nacional de España

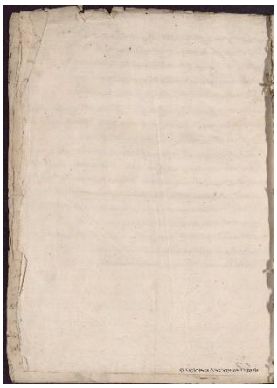

© Biblioteca Nacional de España

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

ENSAYO DE ACTUALIZACIÓN

Muy Ilustre Señor:

Pleito con dos aspectos, el económico, de interés para los herederos, y el delictivo, en el que no se entra por ser difunto el Zagal

Pleito que Vuestra Merced tiene visto entre el fiscal de su majestad
y los herederos de Alvar Gómez el Zagal, alcaide y capitán general que fue
de la fortaleza de Bona; tiene dos principales partes y dos géneros de capítulos,
los unos tocan a interés y hacienda q*ue* se pretende cobrar de los dichos herederos
y la otra a delitos que dicen haber sido cometidos por el dicho Alvar Gómez el Zagal;
y de esta segunda parte no parece q*ue* hay que tratar en este presente juicio,
por ser, como es, muerto el d*ic*ho Alvar Gómez.

[signo, +, referencia al texto latino al margen que comienza: "Delicta norte delinquentis soluuntur…"]

Y el que no vive no es ni está sujeto a ninguna jurisdicción,

[Texto latino, justificativo de la argumentación, del que solo señalamos el inicio: "et in eo nullus ad res concipi..."]

y no eran ni son los dichos llamados delitos de cualidad que, después de él muerto,
se podía ni debían seguir contra su memoria y fama, y contra su hacienda y herederos,

[Texto latino, justificativo de la argumentación; "de quibus in l. 7 et 8, elº 1º pª 7"].

Mayormente que ya fue juzgada y sentenciada esta causa
por los señores alcaldes de corte y otros jueces a quien su maj*esta*d lo cometió,
y por sentencias de vista y de revista fue absuelto y dado por libre
el dicho Alvar Gómez de la instancia, y fue revocada y dada por ninguna la sentencia
contra él dada por el com*endad*or Girón y por micer Cola su asesor.

[tachado: Y según esto, solo resta de ver lo que de just*ici*a se debe hacer y determinar en los capítulos que llaman de interés].

Girón y los jueces sólo tenían jurisdicción para los asuntos económicos

Y cuando de esto se debiera y pudiera tratar, había de ser en otro tribunal
y ante otros jueces, y no ante los s*eñor*es contadores mayores de cuentas,
cuya juris*dicci*ón no se extiende a esto, sino solamente a tomar cuenta
de la hacienda de su majestad y a los negocios y causas q*ue* de esto dependen;
y así, en las sentencias que están referidas, se mandó que los hijos y herederos
del dicho Alvar Gómez diesen fianzas q*ue*, dentro de cierto término,
darían cuenta y razón en forma de derecho, a los señores contadores de cuentas
de su majestad, de lo contenido en los capítulos y cargos que le fueron puestos
ante el d*ich*o Comend*ad*or Girón, por el promotor fiscal, en el proceso
del d*ic*ho pleito contenidos, en que hizo acreedor a su majestad;
y que pagaría en el alcance o alcances que por los dichos contadores fuesen hechos
contra el d*ic*ho Alvar Gómez y sus bienes;

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

de manera que, para lo que si pareciere ser delito, no tienen juris*dicci*ón ni se les dio,
ni pudo dar por las dichas sentencias; y lo que se dijo fue que tomasen
las dichas cuentas de lo q*ue* tocase a la hacienda de su majestad;
y esto, aunq*ue* no se dijera y expresara en las dichas sentencias,
lo podían hacer como jueces ordinarios diputados y puestos señaladamente
por su majestad para lo que toca a esta materia y negocios de cuentas.

Caso especial del Zagal al tener herederos que tenían que ser citados en el procedimiento

Esto así presupuesto, y que en este pres*ent*e juicio solamente se debe y ha de tratar
de lo que toca a cuentas por el interés y hacienda de su majestad,
se dice y pretende por nuestra parte principalmente que no hay
por donde se le pueda ni deba hacer cargo al d*ic*ho Alvar Gómez ni a sus herederos
porque todo este proceso de que resulta, ni se pretenden sacar los di*cho*s cargos,
hecho ante el d*ic*ho Comen*da*dor Girón con el promotor fiscal y con el defensor
de bienes para este efecto nombrado,
es y se ha de tener por ninguno como hecho sin parte,
porque no era ni es este ninguno de los casos en que se puede nombrar defensor,
q*ue* son los que refiere la l. 12 tt^{o} p^{a} 3; y uno de ellos es,
cuando aquel con cuyos bienes se procede murió sin herederos.
De lo cual infiere Greg*ori*o López y dice estas palabras:

> [Texto latino, justificativo de la argumentación, en cita mejorable: "si enim heredero linqueret illi sunt requirendi ante quam curator detur Bart. In l. 1^{a} ff. di curat bon dand.]

Y pues del d*ic*ho Alvar Gómez quedaron herederos y consta de ellos,
era notorio debían y habían de ser necesariamente citados; y todo lo que se hizo
sin preceder esta citación y diligencia, e si fue ninguno de d*erec*ho

> [Texto latino, justificativo de la argumentación, en cita mejorable: et defectus et nulliter he inprovenien inter alias omnes potentisima est ut puta defensionem respiciens ques a jure provenit naturali, ut in l. ut visu ff. di justicia et jure l, 1^{a} vel cum arietes ff. si quadu.. paur fecitt dicat que defensio nemini deneganda est l. defensiones facultas et ibi Bart. C. de Jure fisci lib. 10 c. cum inter de exep.]

Las sentencias de Girón y micer Cola no obligan a los herederos, por juez incompetente

Y por ser esto así, los dichos s*eñor*es alcaldes en las sentencias q*ue* están referidas
dieron por ningunas las sentencias dadas
por el d*ic*ho Comendador Girón y micer Cola,
y todas las condenaciones hechas por ellos,
y absolvieron de la instancia al d*ic*ho Alvar Gómez y a sus herederos;
y aunque mandaron que diesen cuenta de lo contenido en los capítulos
de la acusación puesta por el promotor fiscal, no fue aprobándolos, ni dando
ni teniendo por bastante el proceso hecho en virtud de ellos;
y así, añadieron y dijeron que diesen y se les tomase la dicha cuenta

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

conforme a derecho, y más adelante, y que pagaran cualquiera averiguación
y liquidación, alcance o alcances, que por los contadores de cuentas
fueren hechos contra el dicho Alvar Gómez, y sus bienes y herederos,
dando a entender q*ue* ante los d*ic*hos s*eñor*es contadores se había de liquidar
y averiguar; y pues esto no está hecho, ni hay más que el proceso
q*ue* se hizo por el d*ic*ho Com*endad*or Girón,
acabado está este pleito y la obligación de dar cuenta;
pues, como está dicho, no se les hace cargo ni hay proceso ni recaudos
por donde se deba hacer, ni por el consiguiente no son ni están obligados
a descargarse; y si todavía se insistiere y dijere
por parte del d*ic*ho fiscal que los señores alcaldes por sus sentencias,
y especialmente por la de Revista, solamente dieron por libres
a Alvar Gómez y a sus herederos bienes de la instancia de aquel juicio;
y así, fueron vistos querer que las probanzas y demás actos se quedasen
en su fuerza y vigor,

> [Texto latino, justificativo de la argumentación, mejorable: "nom licet perempta instantia pereant etiam axta ordinatoria juditii no tament pereunt acta probatoria immo instumenta et depositiones testium bene valebunt, et poterunt produci in novo juicio et si den faciunt ut per Bart, in l. cum lite prosta ff. judicat solui Grego. Lopez in l. 9 norb. En los actos tt^{o} 22 p^{a} 3]

Se satisface y responde que esto pudiera haber lugar si el d*ic*ho proceso
se hubiera hecho con p*ar*te; pero habiéndose hecho, como se hizo,
sin ella y por juez incompetente,
no solo la instancia, pero también las probanzas y todo lo demás hecho
y procedido en la dicha causa, quedó anulado sin efecto.

Y si la sentencia dada en la dicha causa por el d*ic*ho Comen*dad*or Girón y micer Cola
no perjudicó ni pudo perjudicar a los dichos herederos,
mucho menos las probanzas y actos q*ue* se hicieron en la dicha causa.
Porque es principio llano de de*rech*o que si

> [Texto latino, justificativo de la argumentación, mejorable: "non nocet sententia neq acta iusta notata per Bart. In l. 2 ff. iudicat solui et in l. si mater vel ítem ff. de excep.te rei jide Alexan Cons. 141 vol, 7 Roman cons. III col. 2 Deciq in l. 2 C. de edin].

Y pues la sentencia no les pudiera perjudicar a los d*ich*os herederos
por no se haber dado con ellos, como está dicho, tampoco el proceso
y probanzas hechas en él, tanto que aún la propia confesión del d*ic*ho Alvar Gómez,
cuando la hubiera hecho, no les perjudicara

> [Texto latino, justificativo de la argumentación, mejorable: "ut per supradictos dd. Et tradit Egidi bos in sua practica crimin. II^{o} de partr. Suposi n^{o} 23 fol. 282"].

Parte principal de la argumentación de nulidad: la comisión dada a Girón el 23 de octubre de 1540

Y en confirmación de esto se debe juntamente considerar

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

que el d*ic*ho Com*endad*or Girón no tuvo comisión ni jurisdicción
aun para hacer el d*ic*ho proceso en la forma que le hizo.
[Al margen de estas frases anteriores, trazo y palabra: "Aquí"].
Porque la primera que tuvo fue y parece haber sido dada
en 23 de octubre del año de 1540, y en ella su majestad le manda
averigüe ciertos excesos y delitos que decían haberse cometido
en la dicha fortaleza por el dicho Alvar Gómez y sus criados y otras personas,
y que procediese contra los culpados conforme a derecho,
excepto contra del dicho alcaide Alvar Gómez.

Y así, de esta comisión no hay que tratar
pues en ella fue exceptuada expresamente la persona del d*ic*ho alcaide.

La segunda comisión a Girón dada el 13 de abril de 1541, con una carta de la misma fecha

La segunda comisión que tuvo el d*ic*ho Com*endad*or Girón
fue dada después de la muerte del dicho Alvar Gómez,
en 13 de Abril del año de 1541, en q*ue* se hace relación de los delitos
que decían haberse cometido en la dicha fuerza en t*iem*pos del dicho Alvar Gómez;
y en efecto, se le manda que, *habida información y sabida la verdad,*
castigue los culpados y ejecute sus sentencias conforme a derecho.

En el mismo día 13 de abril parece q*ue* se escribió por su majestad
una carta al mismo comen*dad*or Girón; y en ella hay un capítulo del tenor sig*uient*e:

> *Hicisteis muy bien avisarnos tan larga y particularmente de lo sucedido*
> *a Álvaro Gómez en esa fortaleza,*
> *desde el día que él mismo se hirió hasta que murió,*
> *y holgáramos que antes que falleciera le hubierades tomado su confesión;*
> *mas pues no se pudo hacer por las causas que decís, encargamos os*
> *que trabajéis de averiguar por todas las vías que pudiéredes la verdad*
> *de todas las cosas que se le oponen,*
> *especialmente de las en que hubieren intervenido muertes de hombres,*
> *como son las de los pajes que hizo matar, y por qué lo hizo,*
> *y de los que por su causa se fueron a tornar moros,*
> *y de otros delitos y excesos graves que se le oponen,*
> [sigue subrayado] *habiendo sobre ello y sobre sus descargos*
> *muy cumplidas y bastante información de personas sin* [fin subrayado]
> *sospecha, de manera que por ella se pueda saber la verdad*
> *y determinar lo que sea justicia; y averiguada la verdad,*
> *traernos héis las informaciones que sobre ellos hicieredes*
> *para que mandemos proveer y hacer en ello lo que sea justicia.*
> [Hasta aquí, trazo de resalte al margen, desde la frase subrayada].

Girón no guardó la forma de su comisión

Y para recibir esta información y averiguar la verdad, necesariamente

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

había de citar el d*ic*ho Com*endad*or Girón a los que eran o podían ser interesados;
y todo lo que de otra forma se hizo es y fue ninguno, por no haber guardado
la forma de su comisión

> [Texto latino, justificativo de la argumentación, mejorable: "ut in c. cum dilecto de rescript. Et est regulo juris per in omni altre juditiario citandus est qui le di potest, l. de unoquoq*ue* ff. de re judic. L. namita diuus… (3 líneas más en latín), Bal.C.degtis"].

Y aunque solo esto bastaba para entera satisfacción de lo que se pide
y pretende pedir por el d*ic*ho fiscal contra los herederos, todavía,
para mayor justificación, se dirá en cada uno de los d*ich*os capítulos una palabra.

Los diferentes capítulos de las cuentas del Zagal que interesan a sus herederos

Primer cap*ítul*o:
"Absuelto"

El primer capítulo es que *habiéndole ordenado su majestad año de 1535
que de mil soldados que había en Bona enviase a Menorca los 400 de ellos,
no lo hizo hasta que en 15 de febrero de 1537 envió su majestad
persona particular para ello; y dicen que esto fue causa
de que la gente hiciese falta en Menorca y de que su majestad pagase
de inútil sueldo siete cuentos y setecientos y veintiún mil maravedís*.

> [7.721.000 de maravedís, o unos 20.590 ducados].

Y lo que para este cargo y capítulo se presenta es la carta
que su majestad escribió al capitán Caravajal por octubre de 1535,
en que manda que de los mil soldados de Bona tome 400 y los lleve a Menorca,
porq*ue* ya se había escrito a Álvaro Gómez que se los entregase,
y el requerimi*ent*o que se le hizo con la dicha carta de su majestad,
y la respuesta que a ella dio diciendo que no los entregaba por ser necesarios
para la guarda de la fuerza, y finalm*ent*e se vinieron a entregar
en 15 de febrero de 1537.

Defensa de lo hecho por el Zagal en el caso de los soldados enviados a Menorca

Lo que por parte de los dichos herederos se satisface y responde
a este cargo y capítulo, es que hizo como muy prudente capitán en diferir
la entrega de los dichos soldados hasta consultar a su majestad de la necesidad
que de ellos había en la dicha fortaleza; y luego que tuvo respuesta de su majestad,
y que estuvo cierto de su determinada voluntad, entregó la dicha gente.

Y no es cosa nueva, mas antes muy ordinaria, hacer esto los buenos
gobernadores y capitanes, sin que con ello se les ponga cargo ni culpa;
porque como personas que tienen la cosa presente saben y entienden
lo que más conviene al servicio de su majestad, mayormente q*ue* en detener
la dicha gente no le iba ni fue ningún interés al dicho Alvar Gómez,

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

ni sus herederos recibieron interés ni aprovechamiento de ello;
y pues no se pidió al d*ic*ho Alvar Gómez en su vida, ni su majestad lo mandó,
siendo cosa sabida y consultada con su real persona,
menos se puede pedir ni demandar a sus herederos después de su muerte
y a cabo de tantos años.

2º cap*ítul*o:
"Condenan en mil ducados por razón del quinto perteneciente a su majestad y reservan su dinero a la gente de guerra".

Que cuando los moros desampararon la fuerza, por miedo
del Marqués de Mondejar, dejaron en ella bastimentos de trigo, aceite, queso
y otras cosas que valían más de cuatro mil y trescientos ducados;
Y que el dicho Alvar Gómez se apoderó de todo ello y lo gastó como suyo propio
sin adjudicar cosa alguna a la hacienda de su majestad.

Descargo de los herederos sobre los bienes dejados en Bona por sus conquistadores

Y en esto hay algunos test*ig*os que deponen acerca de ello,
aunq*ue* con mucha generalidad; pero de cualquier suerte que sea,
se debe advertir y considerar que si algunos bienes muebles se hallaron
y quedaron en Bona cuando fue desamparada de los enemigos,
se harían e hicieron del que los ocupó como bienes ganados en justa guerra;
y caso que los soldados se hubieran apoderado de alguna parte
de los dichos bastimentos, y Alvar Gómez se lo hubiera tomado, que no consta,
ni hay probanza de ello, era derecho de los mismos soldados y de sus herederos
y ninguno lo ha pedido, ni menos lo puede pedir por ellos el dicho fiscal,
ni los herederos del d*ic*ho Alvar Gómez son obligados a descargarse
y dar cuenta de ello,
mayormente q*ue*, como está dicho, no hay claridad, ni probanza,
ni cosa cierta de q*ue* se les pueda ni deba hacer cargo.

3º cap*ítul*o:
"Condenan en qui*nient*os ducados"

Que yendo el contador Alarcón desde Palermo a Bona, pasando por la Goleta,
hallando allí mucho aceite a buen precio, del dinero de su majestad
compró y cargó seiscientas mataras de aceite; y que habiéndose de beneficiar
por cuenta de su majestad y aplicarse a su hacienda el aprovechamiento de ello,
el dicho Alvar Gómez lo tomó por su cuenta y lo vendió
a más precio de lo que había costado, y se quedó con el aprovechamiento de ellos.

Descargo sobre el aceite comprado en la Goleta y vendido en Bona

Y esto, asimismo, caso que se tuviese por probado,
no toca a su majestad ni a su fiscal; porq*ue* si alguna culpa hubo
en emplear el dinero del sueldo es y fue de parte del d*ic*ho cont*ad*or Alarcón,

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

q*ue* quiso y pretendió interesar y ganar con la dicha hacienda;
y si después vino a poder del d*ic*ho Alvar Gómez, fue porque el pagador
no quiso recibir el sueldo en aceite sino en dinero;
y el d*ic*ho Alvar Gómez, por hacer buena obra al d*ic*ho Alarcón,
dio el dinero que había costado el d*ich*o aceite, y se encargó de ello;
y pues su majestad cobró el dinero de su sueldo, no tiene que pedir
ni hay obligación de dar cuenta de la pérdida o ganancia del d*ic*ho aceite.

4º cap*ítul*o:
"Condenan en 461.529" (maravedís, unos 1.250 ducados)

Que en las obras de la fortificación traía muchos esclavos suyos a jornal
por solo su aprovechamiento,
y que acrecentó el salario de los jornales de treinta maravedís a cuarenta y ocho por día;
y que pudiéndose acaba en menos tiempo las obras, las dilató
por aprovecharse más de los jornales de los esclavos de que se dice;
y pretende haber venido de daño a la real hacienda más de doce mil ducados.

Descargo sobre los sueldos de los esclavos
que cobraba el alcaide de Bona

A esto se satisface y responde que, caso que fuese cierto haber traído sus esclavos
en las dichas obras, antes sirvió y se ha de entender haber servido en ello
a su majestad, porq*ue* no hubiera peones cristianos que entendieran
y quisieran entender en ella; y que el salario que les dio era, y fue, muy justo y
moderado; y hase de advertir que por ser esto así el com*endad*or Girón y Micer Cola, no
embargante que en todo procedían y procedieron con tanto rigor y pasión tuvieron en
esto por bastantemente descargado al d*ic*ho Alvar Gómez y no hicieron ningún cargo ni
condenación a sus herederos por razón de ello.

5º capítulo:
"Condenan en 95.000 mar*avedís*"

Que el dicho Alvar Gómez tomó cierta parte de los bastimentos
que dejó el marqués de Mondéjar en Bona,
que el contador Alarcón dice valdrían hasta noventa y cinco mil maravedís.

Descargo de la apropiación de bastimentos
que dejó en Bona el marqués de Mondéjar

Y de esto no se puede ni debe hacer cargo al dicho Álvaro Gómez ni a sus herederos.
Porque, caso negado que constara haber tomado o repartido los dichos bastimentos,
esto sería y fue por cuenta de su majestad, para su servicio,
y no para aprovecharse de ello; y el pagador Penagos, a cuyo cargo estaban
los dichos bastimentos, dice que se los pagó el dicho Álvaro Gómez.
Y así, no hay que pedir en cuanto a esto a sus herederos.

6 y 7 capítulos:

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

"Absuelven".

Que el dicho Alvar Gómez ha de ser condenado por el daño de la torre
y municiones que se quemaron en ella en ocho mil ducados,
y en otros ocho mil ducados más que se gastaron en hacer la muralla que se labró
por donde se quemó la torre.

Descargo sobre las obras generadas por el terremoto y el rayo caídos en Bona

Y de los mismos testigos del cargo resulta y se colige el descargo,
y que fue caso fortuito de un rayo q*ue* cayó que dio en la munición,
con que se encendió la pólvora y voló la dicha torre y lo que había en ella,
en que perdió el d*ic*ho Alvar Gómez muchos esclavos, y hacienda,
y quedó su persona en mucho riesgo y peligro. Y además de esto,
lo probó y tiene probado muy bastantemente el d*ic*ho Alvar Gómez
en una información que hizo ante Martín Niño que está presentada en este proceso;
y por ser tan cierto y notorio, el dicho Comen*dad*or Girón ni Micer Cola
no le condenaron en cosa alguna por razón de ello.

8 cap*ítul*o:
"Absuelven".

Que el dicho Alvar Gómez, de las cabalgadas, con color de quintos,
llevó más de tres mil ducados sin lo poder hacer, para lo cual se presenta
un concierto que se dice haber hecho el dicho Alvar Gómez con los capitanes,
y oficiales, y gente de guerra, y moros de paz que salían a cabalgadas,
que de todo lo que tuviesen se hiciese montón; y que de este montón fuese
el quinto para su majestad, y otro quinto para el dicho Alvar Gómez,
y otro para la gente de a caballo y las otras dos partes para la gente de a pie.

Descargo sobre la apropiación de los quintos del rey de las cabalgadas

Y para descargo de este cargo está en el proceso la m*erce*d
que la majestad del emperador le hizo al d*ic*ho Alvar Gómez de que hubiese
y llevase el quinto de las dichas cabalgadas; y del mismo concierto
que en el cargo se refiere, consta q*ue* lo que además de esto llevaba
era por razón de los gastos que hacía con los moros en el dar de comer y otras cosas;
y por hacer esto así, el dicho micer Cola en su sentencia no le condenó
en cosa alguna por razón de ello.

9º capítulo:
"Condenan en 733.306" (maravedís, casi 2.000 ducados)

Que habiendo su majestad mandado que las quince plazas,
y otras seis plazas muertas, y el sueldo de dos peones, se diesen de ventaja
a los soldados que se señalasen, el dicho Alvar Gómez no lo hizo así;
y que se quedó con todo ello; y que, además de esto,

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

han de ser condenados sus herederos en mil ducados de los nolitos
de las mercadurías que trajo fletadas, siendo suyas propias, por cuenta de su majestad.

Descargo por mejoras de sueldos apropiados por el Zagal

Y de este cargo y cap*ítul*o también han de ser dados por libres
los dichos herederos; porq*ue,* aunque el contador Alarcón confiesa, y es así,
que se dieron y libraron las dichas ventajas a las personas declaradas
en los memoriales q*ue* están presentados en el proceso, y si se habían de dar
a aquellas personas o a otras, esto estaba remitido y cometido
sólo al dicho capitán; y es de creer que las dio a las personas que las merecían.
Y aun hay algunos de los test*ig*os que se presentaron contra él,
dicen y declaran que repartía bien las dichas ventajas; y el no se haber hecho
las libranzas por ante el dicho contador Alarcón, conforme a cierta instrucción
que está presentada, no es ni ha de ser de consideración;
pues el dicho Alvar Gómez le daba los memoriales de las personas
a quien se habían dado y habían de dar las dichas ventajas,
y por ellos hacía el dicho contador las dichas libranzas.
Y en cuanto a las plazas de criados, no consta ni está probado
que las personas a quien dicen que se daban fuesen criados del d*ic*ho Alvar Gómez,
ni que no fuesen hábiles ni suficientes para la guerra;
y a ningún capitán se prohibió q*ue* sus criados, siendo hábiles y suficientes,
no ganasen sueldo.
Y por el consiguiente, han de ser absueltos y dados por libres sus herederos
de lo que a este cap*ítul*o toca.

10 capítulo:
"Absuelven".

El daño que su majestad puede haber recibido por la muerte del pagador Penagos,
a quien se dice haber muerto del dicho Alvar Gómez, porque se pretende
que le tomó su hacienda y los recaudos que tenía para dar la dicha cuenta.

Descargo de los daños del rey a causa de la muerte de Penagos

A lo cual se satisface y responde que, cuando se tuviese por probada
la muerte del d*ic*ho Penagos, la culpa q*ue* en esto tuvo el d*ic*ho Alvar Gómez
se extinguió y acaba con la muerte; y el daño que de su muerte
pretende haber recibido la hacienda de su majestad, no es de consideración
para lo poder pedir al d*ic*ho Alvar Gómez ni a sus herederos,
a cuyo poder no vino cosa alguna de la hacienda del d*ic*ho Penagos,
ni los testigos dicen ni deponen en razón de esto cosas que concluyente sea.

11 cap*ítul*o:
"Absuelven".

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

Descargo por los descuentos por las mermas y corrupciones de bastimentos

De las mermas y corrupciones de bastimentos que se tomaron en cuenta al tenedor de bastimentos, hay para esto la libranza que el dicho Alvar Gómez dio para que al dicho Miguel de Penagos se le hiciesen buenos un cuento ciento y ochenta y cinco mil y tantos maravedís por razón de las dichas mermas; y dice la libranza, porque constó por información, que las hubo.

Y además de que no hay probanza bastante en contrario, es muy verosímil y cierto lo que se afirma en la dicha libranza, y que hubo las dichas mermas, como las hay ordinariamente en los bastimentos que se llevaron por la mar, y en los que están en almacenes; y estos no es justo los paguen los tenedores de bastimentos. Y así, el dicho Penagos pidió al dicho Alvar Gómez descuento de ellos, y dio información bastante, y se le mandó hacer con conocimiento de causa; además de que las dichas mermas no se descontaban por cuenta de su majestad, no vino daño alguno de ello a su real hacienda, sino por cuenta de la gente para quien se llevaban y tenían los dichos bastimentos; en cuyas pagas se descontaba por rata lo que a cada uno tocaba; y por ser esto, así, el dicho Micer Cola en su sentencia no condenó en cosa alguna al dicho Alvar Gómez ni a sus herederos.

12 capítulo:
"Absuelven".

Que ahorcó sin culpa al capitán Francisco de la Chica, y le tomó sus bienes y se pretende que eran de su majestad.

Descargo por la muerte del capitán de la Chica

Para descargo de este cargo se ha de ver el proceso que se hizo contra el dicho Francisco de la Chica, de que no resultó culpa, ni hubo causa porque sus bienes se aplicasen a su majestad; luego que murió, se vendieron y remataron en pública almoneda; y no consta, ni parece, ni está probado que el dicho Alvar Gómez se hubiese aprovechado de los dichos bienes.

13 capítulo:
"Condenan en 158.900 maravedís" (unos 425 ducados).

Que han de ser condenados en 600 ducados que el dicho Alvar Gómez libró de la hacienda de su majestad por los bergantines que se perdieron, porque solo tenía orden para tener los dichos bergantines a sueldo, pero no a su riesgo; y que ha de pagar más 300 ducados que dio al capitán Villalón y al piloto que se perdieron en los dichos bergantines.

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

Descargo por la pérdida de bergantines de Bona

De todo lo cual no se puede pedir cosa alguna al dicho Alvar Gómez ni a sus bienes
porque no consta que haya pasado lo contenido en el d*ic*ho capítulo,
ni que se hayan perdido los dichos bergantines; además de que convino el tenerlos
al servicio de su majestad; y de la pérdida de ellos, cuando cierta fuese,
no vino cosa alguna a poder del d*ic*ho Alvar Gómez ni de sus herederos;
y por ser eso así, el d*ic*ho micer Cola en su sent*enc*ia no hizo condenación alguna
por razón de esto.

14 cap*ítul*o:
"Absuelven".

De ciertos soldados que se enviaron para remudar
y se les dio de comer de la hacienda real y no se hizo el efecto.

De esto no hay ninguna averiguación ni probanza,
ni el juez hizo condenación por razón de ello.

15 cap*ítul*o:
"Condenan por este y por el dieciséis en 3.000 ducados".

De trescientos ducados que se dice que ganó Alvar Gómez
comprando y vendiendo el coral de su majestad.

Descargo por el negocio del coral

Satisfácese a esto que no paso lo contenido en el d*ic*ho capítulo,
ni hay probanza bastante para ello; y si algún coral compró el d*ic*ho Alvar Gómez
no sería con hacienda de su majestad, ni tenía necesidad de ella para este efecto;
y tuvo siempre mucho dinero sobrado, por lo cual el d*ic*ho juez micer Cola
no hizo caso de este cargo, ni le condenó en cosa alguna.

16 cap*ítul*o:

Que ha de volver a su majestad veinte mil ducados que se diz haber ganado
contratando con su real hacienda.

De lo contenido en este cargo y cap*ítul*o no hay probanza que sea bastante,
además de que está probado que la hacienda que el d*ic*ho Alvar Gómez dejó
no la ganó en la dicha fortaleza; y en duda,
no se presume haberse enriquecido con hacienda ajena.

17 cap*ítul*o:
"Condenan en 542.000 ma*ravedí*s" (casi 1.500 ducados).

Que a los moros y soldados, so color de salario de lo que se ocupaban en las cabalgadas,
les dio quinientos mil maravedís más de la hacienda real;

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

y que lo había de pagar del quinto que llevaba de las dichas cabalgadas.

Este es cargo general y no está probado bastantemente.
[Tachado: "y lo que los testigos dicen es que,
cuando se iba a hacer cabalgada, llevaban bizcocho, queso, pólvora
y otras municiones.]

Aportan una probanza hecha ante Martín Niño que no estaba en el proceso, y alegan al paso de mucho tiempo y a la indefensión

Últimamente, se advierte que está presentada en este proceso, por parte de los dichos herederos, una probanza que el d*ic*ho Alvar Gómez hizo ante Martín Niño en la dicha fortaleza de Bona, en que hay muchas preguntas, y testigos generales y particulares, que conviene que se vean para descargo de estos cargos porq*ue* no se vio ni se hizo relación de ella en la vista de este pleito.
Y es negocio tan antiguo, y de tantos años en que el d*ic*ho Alvar Gómez y sus herederos fueron indefensos, muy grande había de ser la culpa y muy concluyentem*en*te probada para que pudiese haber condenación por razón de ella; así, esperamos que sus herederos han de ser en todo absueltos y dados por libres, salva la muy Il*ustr*e corrección de Vuestra Reverencia.

FIN

© CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6